



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

Resoluciones de aprobación N° 0004 del 16 de enero de 1995, actualizada por Resolución N° 16313 del 27 de noviembre de 2002.

DANE N° 105001000485

NIT. N° 811017505-4

RESOLUCION RECTORAL N° 015

(16 de Noviembre de 2018)

Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa la Salle de Campoamor del Municipio de Medellín para el año lectivo 2019.

La Rectora de la Institución Educativa la Salle de Campoamor, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en Artículo quinto de la Resolución Municipal 201850077827 del 29 de octubre de 2018 y la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que la Institución Educativa la Salle de Campoamor, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo del Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración Municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Que el artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atiende población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

Que el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Que el Artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

Que el Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, nivel y ciclo de preescolar, primaria, secundaria y media.

Que el Artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

Que la Resolución Municipal 201850077827 de 2018 regule el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2019.

Por todo lo anterior, la rectora de la Institución Educativa la Salle de Campoamor.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el acuerdo No. 12, del Consejo Directivo, de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos, tal como quedaron establecidas en la Resolución Municipal 201850077827 del 29 de octubre 2018, para el año 2019.

ARTICULO SEGUNDO. No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

PARAGRAFO. Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2019 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
• Preescolar y básica primaria	EXENTOS DE PAGO
• Básica secundaria	
• Media académica	
• Media técnica	

ARTICULO TERCERO. En la modalidad de la educación de adultos se cobrarán derechos académicos por valor de treinta y un mil doscientos pesos (\$31.200) por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno, exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.

PARAGRAFO. El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

ARTICULO CUARTO. Para la vigencia del año 2019, se autorizan otros cobros a exalumnos de la Institución educativa por los siguientes conceptos:

Duplicado del diploma a solicitud del usuario	Hasta \$ 7.400
Copia del acta de grado	Hasta \$ 4.000
Constancia de desempeño de grados cursados por ex alumnos	Hasta \$ 4.000

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado del establecimiento educativo oficial, continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en los artículos 3° y 4° del presente acuerdo, serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de ahorros de recursos propios de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, No. 1-101-6623-9 a nombre de la Institución Educativa La Salle de Campoamor.

PARAGRAFO PRIMERO. En cumplimiento con el artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2019, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa La Salle de Campoamor, el mismo será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media- SIMAT.

PARAGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las Directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales, para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la Institución.

PARAGRAFO TERCERO. Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de la Institución educativa comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1., establece que la Institución educativa, para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar debe solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyecto y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los estudiantes. (sólo aplica para la Instituciones educativas que realicen actividades extra curriculares).

Las actividades extra curriculares de la Institución Educativa La Salle de Campoamor, son viables dado que cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Se estipulan y adoptan en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que la Institución ofrece a la comunidad educativa.
- b. Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de que trata el Decreto Nacional 1075 de 2015.
- c. El resultado de estas actividades, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre comportamiento social.

La Institución educativa no realiza ningún cobro por las actividades extra curriculares que tiene definidas en el PEI y el resultado de estas, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica de las áreas afines al aprendizaje que se realiza a los estudiantes.

ARTICULO SEXTO. El procedimiento que debe seguirse en la Institución educativa la Salle de Campoamor, para la aprobación y adopción de las tarifas educativas, de las actividades que pueden ser objeto de cobro, se ceñirá estrictamente a lo contenido en el artículo 2° y 3° de la Resolución Municipal 201850077827 del 29 de octubre de 2018 y en este sentido:

- a. La Rectora presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa la Salle de Campoamor.
- b. El Consejo Directivos, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por sus integrantes, oficializa la

determinación y se registra dicha sesión en el libro de actas con la respectiva identificación y firma de todos los miembros de este órgano de gobierno escolar.

c. En la sesión del Consejo Directivo, no se presentó discrepancias sobre la determinación tomada en este acuerdo.

d. La Rectora mediante resolución Rectoral, adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo Educativo 933, anexando copia de este acuerdo, incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimiento legalmente establecido.

e. la Rectora será responsable de publicar en la cartelera principal de la Institución la Resolución Municipal 201850077827 del 29 de octubre de 2018 y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendados por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional, que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

PARAGRAFO PRIMERO. La elaboración del presente acuerdo y de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y d, fue establecido de acuerdo al formato o esquema propuestos por la Secretaría de Educación de Medellín, en la actual vigencia, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

PARAGRAFO SEGUNDO. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas, y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, esta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajuste inmediatos.

ARTICULO SEPTIMO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en el Municipio de Medellín, la rejercherà la Secretaría de Educación a través de la Sub secretaria de la prestación del servicio educativo.

PARAGRAFO. En la Instituciones Educativas se contará además con la vigilancia por parte del equipo de interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

ARTICULO OCTAVO. El control fiscal sobre el manejo de los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

PARAGRAFO PRIMERO. Los recursos estimados en el presupuesto de los fondos de servicios educativos para la vigencia 2019, serán destinados, en lo términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo quien emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, de requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

ARTICULO NOVENO. En la Institución Educativa La Salle de Campoamor, en el proceso de matrícula, a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá como requisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, o sufragar a título de la Institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniforme, útiles escolares, certificado médico, factor Rh, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para pruebas saber, aportes parabibliobancos o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

PARAGRAFO. La Institución Educativa no cuenta con asociación de padres de familia, por lo tanto, en el proceso de matrícula no hace ningún cobro para esta afiliación, conforme en lo establecido en el Decreto 1286 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015, igualmente no hace cobro por ningún elemento contemplado en el Artículo octavo de la Resolución Municipal 201850077827 del 29 de octubre de 2018.

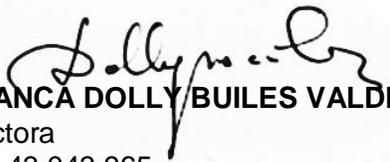
ARTICULO DECIMO. La Institución Educativa La Salle de Campoamor, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2019, que no correspondan a los procedimientos aquí estipulados y los que se definen en la Resolución Municipal 201850077827 del 29 de octubre de 2018. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido, dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

PARAGRAFO. Todo personal Docente, Directivo Docente, Administrativo, miembro del Gobierno Escolar, personal de apoyo de la Institución Educativa la Salle de Campoamor, tiene prohibido recaudar dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

ARTICULO ONCE. Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta 09 de noviembre 16 de 2018, en sesión ordinaria del Consejo Directivo.

ARTICULO DOCE. El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2019 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase


BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA
Rectora
c.c. 43.043.965

Refrendado por: _____

Directora de Núcleo Educativo: _____